



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 125 del programa

**Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento
de los presuntos responsables de genocidio y otras
violaciones graves del derecho internacional humanitario
cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos
rwandeses presuntamente responsables de genocidio y
otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el
territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el
31 de diciembre de 1994**

Consejo de Seguridad
Sexagésimo quinto año

Cartas idénticas de fecha 13 de octubre de 2010 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitirle las cartas adjuntas de fechas 20 y 23 de septiembre de 2010, que he recibido del Magistrado Dennis Byron, Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (véanse los anexos I y II).

En su carta de 20 de septiembre de 2010, el Presidente Byron solicita que los Magistrados Joseph Asoka de Silva y Taghrid Hikmet sean autorizados a concluir el examen de la causa *Ndindiliyimana y otros*, a pesar de que su mandato vence el 31 de diciembre de 2010. Se preveía que la causa concluyera para diciembre de 2010, sin embargo, debido a que no se cuenta con personal suficiente, se estima ahora que el fallo se emitirá a principios de 2011.

La carta de fecha 23 de septiembre de 2010 contiene dos solicitudes. En primer lugar, el Presidente Byron pide que se permita al Tribunal Penal Internacional para Rwanda exceder temporalmente el número máximo de nueve magistrados ad litem autorizado por el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal. El Tribunal fue autorizado, mediante la resolución 1901 (2009) del Consejo de Seguridad y la decisión 64/415 de la Asamblea General, a contar con un máximo de 12 magistrados ad litem en cualquier momento, aunque el número máximo debía volver a ser nueve a más tardar el 31 de diciembre de 2010. El Tribunal cuenta actualmente con 12 magistrados ad litem y las causas en que intervienen esos magistrados no culminarán hasta finales de 2010. Por lo tanto, se hace necesario prorrogar la autorización otorgada en la resolución 1901 (2009) y la decisión 64/415.



En segundo lugar, el Presidente Byron solicita que bien a) por lo menos tres magistrados ad litem se conviertan en magistrados permanentes, bien b) se modifique el Estatuto para que los magistrados ad litem tengan las mismas facultades que los magistrados permanentes, y, entre otras cosas, puedan elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala de Primera Instancia y ser elegidos para esos puestos. Tras la reasignación de cuatro magistrados permanentes a la Sala de Apelaciones prevista para 2011, el Tribunal quedará con un solo magistrado permanente en las Salas de Primera Instancia. Por lo tanto, no habrá suficientes magistrados para cubrir los puestos de Presidente del Tribunal y Presidente de Sala de Primera Instancia, dado que, según el Estatuto, los magistrados ad litem no pueden ser elegidos para ocupar esos puestos. La finalidad de la propuesta del Presidente Byron es que el Tribunal pueda cubrir esos puestos esenciales sin que sea necesario designar nuevos magistrados permanentes. El Presidente Byron señala que la opción a) mencionada anteriormente tendría consecuencias financieras menores y que la opción b) no tendría ninguna consecuencia financiera. Esta solicitud se presentó por primera vez al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el 2 de junio de 2010 (véase A/64/814-S/2010/289), aunque no se adoptaron medidas al respecto.

Compete a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad examinar estas solicitudes y adoptar una decisión. Por lo tanto, agradecería que se señalaran las cartas del Presidente Byron a la atención de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **BAN** Ki-moon

Anexo I

Carta de fecha 20 de septiembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con la necesidad de que el Consejo de Seguridad autorice excepcionalmente al Magistrado permanente Joseph Asoka de Silva y a la Magistrada ad litem Taghrid Hikmet a que concluyan la última causa que tienen asignada después del final de sus respectivos mandatos.

Esta solicitud guarda relación con el hecho de que se ha demorado la emisión del fallo en la causa con múltiples acusados *Ndindiliyimana y otros*, a la que ambos magistrados fueron asignados. En junio de 2010, en mi declaración ante el Consejo de Seguridad, informé al Consejo de que la situación de esta causa era especialmente difícil por no disponer de suficiente personal tras la partida del coordinador de sentencias ocurrida ese mismo mes, quien no ha podido ser reemplazado a fecha de hoy. Otros cuatro miembros del equipo encargado de la redacción del fallo también dejaron sus puestos durante el último año. Si bien se estimaba que el fallo se emitiría en diciembre de 2010, la falta de apoyo suficiente para su redacción y la pérdida de memoria institucional han generado una demora de algunos meses. Se espera ahora que el fallo se dicte a más tardar en marzo de 2011.

El Magistrado de Silva, un magistrado permanente que presta servicios a tiempo parcial con la autorización del Consejo de Seguridad, no se encuentra asignado a ninguna otra causa y desea concluir su labor en el Tribunal. La Magistrada ad litem Hikmet se encuentra asignada además a las causas *Hategekimana y Kanyarukiga*, pero en ambos casos los fallos se emitirán en el curso de 2010. Por lo tanto, la prórroga de los mandatos de ambos magistrados más allá del 31 de diciembre de 2010 no fue solicitada en el contexto de la resolución 1932 (2010) del Consejo de Seguridad.

Por las razones señaladas, solicito al Consejo de Seguridad que se autorice al Magistrado de Silva, que prestará servicios a tiempo parcial, y a la Magistrada Hikmet, a concluir la causa *Ndindiliyimana y otros*, que habían comenzado antes de que vencieran sus mandatos, a pesar de que estos expiran el 31 de diciembre de 2010. El Consejo de Seguridad ha resuelto situaciones similares en sus resoluciones 1241 (1999), 1482 (2003) y, más recientemente, 1901 (2009).

Agradecería que tuviera a bien señalar esta cuestión a la atención del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dennis **Byron**
Presidente

Anexo II

Carta de fecha 23 de septiembre de 2010 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La presente carta complementa la solicitud que envié el 20 de septiembre de 2010 de que se autorizara a los Magistrados de Silva y Hikmet a concluir las causas que tienen asignadas después del final de sus respectivos mandatos, que vencen el 31 de diciembre de 2010.

Por medio de la presente, deseo señalar a su atención otras dos solicitudes. Bastaría, para nuestros fines, con que se diera respuesta a las tres solicitudes en una única resolución del Consejo de Seguridad.

La primera solicitud adicional se relaciona con la mencionada en primer término. Hace poco tiempo, el Magistrado Fremr se incorporó al Tribunal para desempeñarse de nuevo como magistrado ad litem en la causa *Nizeyimana y otros*. Si los Magistrados de Silva y Hikmet fueran autorizados a prestar servicios hasta la conclusión de la causa *Ndindiliyimana y otros*, cuyo fallo se prevé ahora que se dicte en marzo de 2011, el número total de magistrados ad litem que prestarían servicios en el Tribunal hasta la emisión de dicho fallo sería 12. Después del fallo, y de mantenerse las proyecciones actuales, el número se reduciría a diez.

Por lo tanto, solicito que el Consejo de Seguridad vuelva a prorrogar la exención actual del artículo 11, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal que figura en la resolución 1901 (2009) y que se había otorgado hasta el 31 de diciembre de 2010, en relación con el número total de magistrados ad litem que pueden prestar servicios en el Tribunal.

En cuanto a la segunda solicitud adicional, quisiera referirme a mi carta de 25 de mayo de 2010. En esa carta, presenté varias solicitudes relacionadas con los magistrados del Tribunal, que han sido abordadas en su mayoría en la resolución 1932 (2010). Sin embargo, una de esas solicitudes no ha sido examinada todavía por el Consejo de Seguridad y quisiera señalar una vez más a su atención, dado que reviste suma importancia para que el Tribunal pueda funcionar en 2011. Si bien mencionaré aquí los elementos principales de mi solicitud, le agradecería que se remitiera también a mi carta anterior, que es más detallada.

Mi segundo y último mandato como Presidente, así como el segundo mandato de la Magistrada Khan como Vicepresidenta, expirarán a finales de mayo de 2011.

Pronto será necesario que iniciemos los preparativos para que estos dos puestos y los de Presidente de las Salas de Primera Instancia II y III puedan cubrirse con magistrados residentes una vez que hayan vencido los mandatos actuales de Presidente y Vicepresidente y se hayan reasignado a la Sala de Apelaciones al Magistrado Sekule, Presidente de la Sala de Primera Instancia II, y a la Vicepresidenta Khan, Presidenta de la Sala de Primera Instancia III. Sin embargo, no estaremos en condiciones de hacerlo a menos que los órganos competentes de las Naciones Unidas adopten las medidas apropiadas.

El artículo 13 del Estatuto del Tribunal establece en sus párrafos 2 y 7 que el Presidente del Tribunal y los Presidentes de las Salas de Primera Instancia deben ser miembros de estas últimas. Según el artículo 12 quáter 2) a), los magistrados

ad litem no pueden ser elegidos Presidente del Tribunal ni Presidente de una Sala de Primera Instancia. La práctica del Tribunal es aplicar este mismo requisito al Vicepresidente.

Como señalé en mi carta anterior, en la actualidad solo cinco magistrados residentes permanentes cumplen funciones en el Tribunal, de los cuales cuatro serán reasignados a la Sala de Apelaciones: el Magistrado Byron (Presidente del Tribunal), la Magistrada Khan (Vicepresidenta del Tribunal y Presidenta de la Sala de Primera Instancia III), el Magistrado Sekule (Presidente de la Sala de Primera Instancia II) y la Magistrada Ramarosan. La reasignación de cuatro magistrados hará que quede un único magistrado permanente en las Salas de Primera Instancia de Arusha (el Magistrado Tuzmukhamedov), quien se incorporó al Tribunal recientemente, en septiembre de 2009.

Por lo tanto, en mi carta anterior propuse dos opciones con una buena relación costo-eficacia para resolver la necesidad de cubrir las funciones esenciales del Tribunal sin añadir nuevos magistrados. Las dos opciones implican hacer uso de los magistrados ad litem que actualmente prestan sus servicios en el Tribunal, que tienen la experiencia y memoria institucional necesarias para cumplir esas funciones con eficiencia.

La primera posibilidad sería convertir a por lo menos tres magistrados ad litem en magistrados permanentes. Como señalé en mi carta anterior, cinco de los nueve magistrados ad litem residentes cuyos mandatos se han prorrogado más allá del 31 de diciembre de 2010 no tienen la misma nacionalidad que ninguno de los actuales magistrados permanentes del Tribunal ni de ningún magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que ejerza o vaya a ejercer sus funciones en la Sala de Apelaciones (véase el artículo 12 bis 1 b) del Estatuto). El Magistrado Fremr (República Checa), que hace poco fue designado nuevamente magistrado ad litem también cumple los requisitos. La conversión propuesta requeriría que el Consejo de Seguridad autorizara al Secretario General a nombrar, con arreglo al artículo 12 bis 2) del Estatuto, a esos tres magistrados para sustituir a los tres permanentes que han dejado de cumplir funciones en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a pesar de que los mandatos de los tres magistrados permanentes han vencido.

Una segunda opción para resolver el problema del insuficiente número de magistrados permanentes sería modificar el Estatuto del Tribunal y permitir que los magistrados ad litem desempeñaran las funciones esenciales de Tribunal. Para ello, habría que enmendar el Estatuto del Tribunal, suprimiendo el artículo 12 quáter 2) y reformando el artículo 13 a fin de que los magistrados ad litem tuvieran las mismas facultades que los magistrados permanentes, incluida la posibilidad de ser elegidos Presidente del Tribunal, Presidentes de Sala de Primera Instancia y, en consecuencia, Vicepresidente.

Las repercusiones financieras en ambos casos serían mínimas o inexistentes. De elegirse la primera opción, los magistrados ad litem que se convirtieran en magistrados permanentes solo tendrían derecho a un subsidio de educación y a viajes relacionados con el subsidio de educación para sus hijos siempre que reunieran las condiciones necesarias. Los magistrados no tendrían derechos de pensión, a menos que su mandato como magistrados permanentes se prorrogara más allá de los tres años, lo cual es poco probable en razón de los plazos previstos en la

estrategia de conclusión actual. La segunda opción no tendría ninguna consecuencia financiera.

Conforme nos acercamos a 2011 es necesario que comencemos a tomar medidas para asegurar el funcionamiento del Tribunal durante el año próximo, por lo que agradecería tuviera a bien señalar mis dos solicitudes adicionales a la atención del Consejo de Seguridad y la Asamblea General para la adopción de las medidas que correspondan.

(Firmado) Dennis **Byron**
Presidente
